

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 "
 Por seis meses 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 "
 Por seis meses 12'50 "
 Por un año 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

1339

Para que los señores Alcaldes, Guardia civil y policía, a quienes el párrafo último de la circular de este Gobierno civil de fecha de 1.º del actual, confía la vigilancia sobre el cumplimiento de las órdenes dictadas para movilización de reemplazos, puedan concretamente apreciar en cada caso que se les presente, si los individuos de que se trate deben presentarse a filas, se recuerda y aclara por la Junta de clasificación y revisión que las referidas disposiciones comprenden hasta ahora a los reemplazos, situaciones y clasificaciones siguientes:

CUPOS DE FILAS.—(Soldados útiles incluidos cuotas) que por su número del sorteo les correspondió servir en filas el plazo ordinario, en los reemplazos de 1930 a 1937 ambos inclusive.

CUPOS DE INSTRUCCION.—(Vulgarmente llamados excedentes de cupo) y que son los soldados útiles, incluidos cuotas, que por el número obtenido en el sorteo no les correspondió servir en filas el plazo ordinario, aunque hubieran recibido instrucción los reemplazos de 1931 a 1936, ambos inclusive.

PRORROGAS.—Los que hubiesen disfrutado de prórrogas de primera y segunda clase llamados así respectivamente a los que se exceptuaron o retrasaron la incorporación al servicio por tener que atender al sustento de familiares (padres sexagenarios o madres viudas, etc.), y por razones de estudios y que por consecuencia de haberse suspendido todas las referidas prórrogas, cesaron en sus antedichos beneficios, quedan obligados a movilizarse, siempre que pertenezcan a algunos de los reemplazos o situaciones expresadas anteriormente.

UTILES PARA SERVICIOS AUXILIARES.—Los clasificados útiles exclusivamente para servicios auxiliares tan sólo los nacidos en el primer semestre para el reemplazo de 1936 tienen obligación de incorporarse.

VOLUNTARIOS.—Los que sirvieron como tales, cualquiera que sea la época y el plazo de sus servicios, se considerarán comprendidos en los cupos de filas o de instrucción, según su caso de los reemplazos para los que fueron alistados como forzosos y deberán incorporarse, si éstos pertenecieran a cualquiera de los reemplazos citados en los párrafos 2.º y 3.º de estas aclaraciones.

EXCLUIDOS POR DEFECTO FISICO.—En ningún caso están obligados hasta el presente a incorporarse los excluidos temporal o totalmente.

Primer Año Triunfal, Saludo a Franco, Arriba España.
 Logroño, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE VINIEGRA DE ARRIBA

1335

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Indalecio Martínez Cibrián, hijo de Serafín y de Isabel, del sorteo para el reemplazo de 1935, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 21 de abril de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previene el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lu-

gar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937.—El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernabé Andueza, Antoliano Bastida, Fidel Barreina, Agustín García Díez, Julián Díez García, Luis López Cortaza, Agapito Barrasa Díez, Tomás García Barreina, Daniel Cantabrana, Miguel Martínez Díez y Clemente Calvo Barrasa, vecinos de San Millán de Yécora, habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don José Luis Ponce de León y Rivero, Juez de primera instancia del partido judicial de Santo Domingo, y como suplente a don Arsenio Puertas, Teniente de la Guardia civil de Santo Domingo, que actuarán en los locales del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo.

Logroño, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, p. a., Francisco Cardenal.

1341-1342

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937. — El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Ruiz Cantera, Emeterio Calvo Montoya, Martín Mardones Chavarrí, Jesús Ruiz Olalla González, Adiceto Cantabrana, José Alonso, Pedro Coreuera Pereira, Santiago Ortiz Guemes, Jesús Torrecilla Torrecilla, Angel Martínez Armentia, Andrés Alonso Villaley, Francisco Menéndez Montes, Inocencio Arana Cantabrana, Juan García Castillo, Juan Alonso Areña, Julián Díez Castillo, Lázaro Sagredo Hermosilla, Longinos Villaley Alonso, Narciso Ruiz-Olalla, Manuel Ruiz,

Pablo Ruiz, Ramón Ruiz Arnáez, Laureana García Albaigar, Anastasio Barcina, Victoriano Ruiz López, Víctor Loza Corral, Román Martínez, José Hernández Arce, Braulio Medina Barcina, Angel Ruiz, Hilario Alonso, Balbino Sagredo Bezares, Bruno Ruiz Olalla, Benigno Ruiz Porres, Claudio Cantabrana Cantabrana, Emilio Alonso y Fernando Pérez Villaley, vecinos de Treviana, habiendo sido nombrado Juez Instructor Propietario a don Emilio Doral y Pazos, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Haro y como suplente a don Carlos Aranda. Capitán la de Guardia civil de Haro que actuarán en los locales del Juzgado de Primera Instancia de Haro.

Logroño, 4 de mayo de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, p. a., Francisco Cardenal.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

1296

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor don José Gómez y González, Juez municipal suplente en demanda de juicio verbal civil promovido por el Procurador de los Tribunales don Francisco Lor de Abajo, en nombre y representación de la entidad mercantil regular colectiva, con domicilio en esta plaza, Hijos de Saturnino Utargui, contra don Angel Taboada López, mayor de edad, casado y de esta vecindad, en la actualidad de ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas cincuenta pesetas noventa y cinco céntimos, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio el día once de mayo próximo y hora de las once y treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde comparecerán las partes con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que tenga lugar la citación acordada al demandado don Angel Taboada López en la forma que determina el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por hallarse en ignorado paradero, exido la presente que firmo y sello en Logroño a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, José María de Cos...

EDICTO

1296

Don José Luis Ponce de León y Balboso, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Juez especial en expediente de incautación de bienes,

Hace saber; Que en virtud de lo dispuesto por este Juzgado en expediente de responsabilidad civil para declarar la que administrativamente corresponde a los señores don Laurentino Fernández y don Antonio Sierra-Zaldivar, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Valgañón y actualmente ambos en ignorado paradero, ya que el primero se sabe que ha desaparecido y el segundo que se ausentó de la localidad el día anterior al de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional. El expediente de referencia señalado con el número 3 de orden del año actual, se sigue contra los citados por su actitud contraria al Movimiento Nacional, y a los que se cita por el presente para en el término de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en los «Boletines Oficiales del Estado Español» y en el de la provincia de Logroño, comparezcan ante este Juzgado especial, sito en el edificio del Juzgado de Instrucción, para que puedan ser oídos y para que aleguen y prueben en su defensa personalmente, o por escrito, lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a treinta de abril de mil novecientos treinta y siete. — El José Luis Ponce de León. — El Secretario Judicial, E. H. Claudio Pérez.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 27 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with exchange rates for various currencies including Francos, Libras, Dólaras, Liras, etc.

Table with exchange rates for imported currencies including Francos, Libras, Dólaras, etc.

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 27 de abril de 1937. — Número 189).

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE GALILEA

1292

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Rubenio Iglesias Aragón hijo de José y de Basilia, n.º 2 del alistamiento del reemplazo de 1938, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 30 de abril de 1937. — El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urriso.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Cursos de Alféreces provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se establecen tres Academias para Alféreces provisionales de Infantería en todo el territorio liberado de la Península, a base de internado en todas ellas. Una localizada en Fuentealbente (Miranda de Ebro); otra en Toledo y la tercera en Granada.

2.ª El número de plazas para cada una de las Academias será de quinientas, nutriendose la de Fuentealbente con los aspirantes de los 5.º, 6.º y 8.º Cuerpos del Ejército; la de Toledo con los del 7.º y la de Granada con los del Ejército del Sur e Islas Canarias.

3.ª La duración de cada curso será de veinticuatro días, todos lectivos y la edad para ser admitidos a ellos los aspirantes, será la de 18 años cumplidos sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

4.ª Podrán concurrir a estos cursos todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, alféreses de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros.

5.ª Para tomar parte en los cursos, se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo el de Maestro, Perito aparejador, Bachiller eclesiástico, etc., etc. y los de las distintas carreras del Estado.

6.ª Además de las condiciones señaladas, los concurrentes deberán acreditar, como mínimo, dos meses de servicios de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos los que ha-

ya resultado heridos con anterioridad al suceso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

7.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento, los mostrarán al Coronel Director de la Academia respectiva en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados, cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.ª En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que haya contraído del Capitán de la Unidad a que pertenezca o haya pertenecido y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

9.ª Cumpliendo las condiciones anteriores, podrán concurrir a estos cursos individuos pertenecientes a la Milicia Nacional en número de 25 por cada una de las Academias.

10. De acuerdo con la base 2.ª, se seleccionarán 500 alumnos en cada una de las tres Academias a que antes se alude, debiendo ponerse de acuerdo 5.ª, 6.ª y 8.ª Cuerpos del Ejército para la distribución de los 500 que les corresponde.

11. Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las respectivas Academias en todo el día 10 del mes actual para dar principio al curso el día 15.

Burgos, 1.º de mayo de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 2 de mayo de 1937.—
Número 194).

SECCION DE MARINA

Cursos

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer se celebre en la Escuela de Torpedistas Electricistas un curso para marineros de dichas especialidades, que durará doce semanas, al final del cual, los declarados aptos serán nombrados marineros preferentes, con el haber mensual de sesenta pesetas (60), más treinta (30) cuando desempeñen cometido de especialidad, sin mayor categoría de marineros.

Salamanca, 21 de abril de 1937.
—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 29 de abril de 1937.—
Número 191).

La urgencia de proveer en lo posible las plazas de Operadores de Radiotelegrafía que hacen falta en la Marina Militar sin comprometer el porvenir, que debe estar libre para cuando se normalice el régimen, imponen medidas, con carácter eventual mediante las cuales quienes posean algunos conocimientos afines los amplien y especialicen bajo la dirección del personal naval o aprovechando los ofrecimientos meritorios y patrióticos de algunas entidades particulares que cooperan a la salvación de España. En su virtud, se concursan ochenta plazas de Operadores de Radiotelegrafía interinas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Estado no adquiere más compromiso que sostener a este personal el tiempo de duración de la campaña. Sin embargo, los que cumplan a completa satisfacción demostrando celo, amor a España y competencia, merecerán atención especial para continuar en la Armada con las modalidades que se fijen en su día para el servicio Radiotelegráfico.

2.ª El concurso se abre para personal civil de Radiotelegrafía y telegrafía, militares del Ejército y Aire, voluntarios de milicias de mar, tierra y aire, personal de la Marina Mercante y del Aire y particulares no movilizados que, habiendo cumplido los veinte años no lleguen a los treinta en el día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y reúnan las condiciones siguientes:

a) Adhesión sin reservas de ningún género al Movimiento Nacional salvador de España y a los principios sociales que defiende, no perteneciendo a la masonería ni a ninguna otra clase de sociedades marxistas, lo que comprobará los Mandos correspondientes, en la forma que estimen, siendo rechazados quienes no tengan un historial absolutamente limpio.

b) Conocimientos de lectura, escritura con buena letra y ortografía, las cuatro reglas de enteros, decimales y quebrados, nociones de Geografía, contestando a preguntas generales sobre este ramo de cultura, algunas ideas de electricidad y antecedentes de los servicios a que se ha de dedicar.

c) Examen físico, por una Junta de Médicos, a tenor del vigente Reglamento de exenciones para la marinería.

3.ª Los que deseen concurrir a cubrir estas plazas lo solicitarán de los Comandantes Generales Almirante de la Flota y Comandante Naval de Baleares, en papel timbrado, correspondiente, acompañando:

a) Acta de nacimiento o fe de bautismo.

b) Certificado de buena conducta y certificado de la Guardia

civil y Jefe local de Milicias. Los embarcados en buques de guerra, informes del Comandante.

c) Cuantos títulos pueda allegar para el servicio a que se le desine como obrero electricista, radiotelegrafista, empleos técnico prácticos de emisoras, agentes de aparatos radios, etc.

4.ª Los Comandantes Generales, Almirantes de la Flota y Comandante Naval de Baleares, una vez expirado el plazo del concurso, harán una primera selección y, los que estimen útiles para el servicio, serán examinados por juntas, que designarán, en las Comandancias de Marina, al objeto de comprobar lo expresado en los apartados b) y c) del punto segundo. Reunidas las actas, con sus respectivas calificaciones, seleccionarán definitivamente y sin ulterior apelación, los que deban cubrir las plazas, que serán:

Departamento y buques de Ferrol, 30.

Departamento, buques de Cádiz, Fuerzas Navales del Estrecho y Base de Málaga, 20.

Islas Baleares y sus buques, 15. Flota, 15.

Si quedan sin cubrir plazas en un Departamento y hay sobrante en otros, pueden llamarse hasta el total número de 80.

5.ª Los seleccionados por los Altos Mandos serán pasaportados por cuenta del Estado para las capitales de los Departamentos, yendo a Cádiz los de la Flota.

Una Junta, presidida por el Jefe de Comunicaciones y formada por personal del Cuerpo de Radiotelegrafía que designe el Almirante, examinará a los elegidos, para ver si hay algunos aptos para desempeñar, desde luego, el servicio, a bordo. Estos se destinarán a cubrir vacantes. Los demás pasarán al curso rápido de especialización, en un período que no excederá de dos meses, haciendo laborables domingos y festivos.

Las clases versarán sobre:

a) Teórica.—Ideas de Geografía general y de España en un epítome con amplias explicaciones sobre mapas.—Tiempo, una hora diaria.

b) Teórica.—Ideas de electricidad con un manual elemental que se ocupe, principalmente, de pilas, acumuladores, dinamos, motores y sencillos aparatos de medida.—Tiempo, una hora diaria.

c) Teórica.—Principios de Ordenanzas, régimen interior de los buques, distintivos militares, Código Penal.—Tiempo, una hora a la semana.

d) Teórica.—Conferencias de moral y civismo.—Tiempo, dos horas a la semana.

e) Práctica.—Manejo, limpieza y cuidado de pilas, acumuladores, motores y aparatos de todas clases que llevan las estaciones ra-

diotelegráficas.—Tiempo, una hora diaria.

f) Práctica.—Transmisión y recepción.—Tiempo, tres a cuatro horas diarias.

En resumen, el horario comprenderá:

Ocho horas para clases o estudio.

Ocho horas para comidas, descanso y paseo.

Ocho horas para sueño.

Diariamente tendrán dos horas de paseo o juegos.

Los domingos y festivos se les concederá tiempo para cumplir los deberes religiosos, restándolo a las clases teóricas.

6.ª La instrucción a que hace referencia el punto anterior, se dará acuartelados, a base de las estaciones radiotelegráficas de los Departamentos y de los Servicios Radiotelegráficos que cada Almirante pueda allegar, quedando completamente a la discreción de estas Superiores Autoridades el local para alojarlos y los detalles de su vida, facultándoseles para contratar profesorado, elementos de trabajo y enseñanza, incluso con alguna estación costera. El Director de la instrucción será el Jefe de Comunicaciones del Departamento o Baleares.

7.ª Durante el período de instrucción, cobrarán, como Milicianos voluntarios, tres pesetas diarias, aumentadas con la ración al caldero.

Los declarados aptos para el servicio radiotelegráfico, antes o después de la instrucción, disfrutarán el sueldo de Auxiliares segundos.

La aptitud se declarará, mediante clasificación a fin de curso.

Los no aptos serán reintegrados a su procedencia, a menos que convenga al Estado el que hagan nuevo curso, lo que se determinará en cada caso.

8.ª Estos Operadores Radiotelegráficos interinos estarán equipados durante el período de instrucción a Marineros, y al ser declarados aptos y pasar al servicio de los buques y estaciones, tendrán las consideraciones de Auxiliares segundos. Usarán uniforme de americana azul sin insignias, y en las solapas, el emblema de Radiotelegrafía.

9.ª Al ingresar se les levantará una libreta con historial, en el que figuren informes sobre su comportamiento, competencia profesional y vicisitudes para que vaya con ellos y expresen los mandos las garantías que presten en el porvenir.

Cesarán cuando el Gobierno decretare que no son necesarios sus servicios.

Los que reciban herida o mueran en acción de guerra o como consecuencia de actos del servicio, tendrán derecho a las pensiones concedidas a los actuales

Auxiliares segundos de la Armada.

10. El plazo para admisión de solicitudes terminará el 10 de mayo, comenzando los cursos el día 24.

11. Los Almirantes con mando solucionarán todos los inconvenientes, dando cuenta al Estado Mayor de la Armada.

Salamanca, 24 de abril de 1937.
—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 30 de abril de 1937.—
Número 192).

Audiencia Provincial de Logroño

1167

Don Víctor Dorao Díez-Montero,
Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo compuesto por los señores don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Luis García del Moral Pascual y don Eduardo Ochoa Martínez de Azagra, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Logroño a seis de abril de mil novecientos treinta y siete.

Vistos por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo los autos del recurso interpuesto por el Abogado don Vicente Castillón Palacios en representación de don José Andrés Gil López, contralista, de esta vecindad, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial sobre liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando que don Andrés Gil López mediante contrato de destajo con la Jefatura de Obras Públicas realizó obras las cuales dieron comienzo con fecha 14 del mes de mayo de 1935 terminándose el 25 de junio del mismo año creyendo mencionado señor Gil López que la liquidación practicada por la Inspección de Hacienda por el concepto de Industrial y Utilidades por la ejecución de las obras en el contrato verificado era impropia, solicitó fuese anulada dicha liquidación por no ser de aplicación la tarifa señalada y el Tribunal Económico Administrativo provincial por resolución de 23 de mayo de 1936 notificada el 29 desestimó la reclamación interpuesta por don José Gil López.

Resultando que con fecha 7 de octubre de 1936 se presentó a este Tribunal escrito de interposición contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial y previas las formalidades legales formalizó el escrito de demanda con la súplica de que se declare nula y sin ningún valor la resolución impugnada e improcedente la tributación de las obras por el epígrafe 26 de la tarifa 2.ª, clase 3.ª, debiendo solamente tributar por el concepto de destajo

ta por el epígrafe 27 de la misma tarifa y clase.

Resultando que dado traslado al señor Fiscal para que contestase a la demanda, evacuó dicho trámite con la súplica de que se diere sentencia declaratoria de haber lugar a las excepciones de prescripción de acción e incompetencia de jurisdicción y en todo caso desestimar el recurso confirmando el acuerdo recurrido con imposición de costas a las partes.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

Vistos el Decreto número 8 y la Orden de número 12 de 4 de septiembre de 1936 de la Junta de Defensa Nacional.

Considerando que alegada por el Ministerio Fiscal en primer término la excepción de prescripción de la acción para interponer el recurso señalado en el número 4.º del artículo 40 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, debe someterse tal cuestión a previo estudio y resolución.

Considerando que notificado el acuerdo administrativo recurrido el 29 de marzo de 1936 e iniciado los presentes autos el 7 de octubre siguiente, es notorio el transcurso con exceso del plazo de tres meses que para el ejercicio de la acción establece el artículo 7.º de la citada Ley dando nacimiento al motivo de la excepción examinada sin que pueda admitirse en contra la validez de la cita que el propio recurrente formula en relación al Decreto número 6 de la Junta Nacional de Defensa, por que su misma exposición de motivos alude a circunstancias de imposibilidad en el ejercicio de derechos que no concurren ni se alegan si quiera en el presente caso, desvaneciendo toda posible duda la Orden número 12 de 4 de septiembre de 1936, al interpretar de forma auténtica aquel Decreto, limita la órbita de su aplicación a la imposibilidad de utilizar un plazo a término; y como quiera que, como antes se dice, no se alegado motivo alguno que impidiera la utilización del plazo normal, ni del examen de los autos surge tampoco ningún elemento a ello conducente, carece de toda oportunidad al caso discutido la hipótesis contenida en la Orden de 4 de septiembre y es de estimar la alegada excepción.

Considerando que en virtud de anteriormente expuesto no es procedente examinar la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta en segundo lugar por el Ministerio Fiscal ni tampoco el fondo de la cuestión discutida en el recurso.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la excepción de prescripción de la acción para interponer el recurso, sin que haya lugar a resolver sobre la excepción propuesta en segundo término de incompetencia de jurisdicción, absteniéndonos de conocer del fondo del asunto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Luis García del Moral.—Eduardo Ochoa.—Rubricados.

Y para que conste y remitir el

Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia expido y firmo la presente en Logroño a catorce de abril de mil novecientos treinta y siete.—Víctor Dorao.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Propios y pesas y medidas

1340

Han transcurrido los plazos fijados en las Circulares fechas 2 y 20 de abril próximo pasado, insertas en los BOLETINES OFICIALES del 6 y 22 del mismo, y como quiera que los Ayuntamientos que al final se detallan no han remitido todavía las certificaciones de lo recaudado durante el primer trimestre del año actual por los conceptos de Propios y Pesas y Medidas, se les advierte por última vez que si no las envían al siguiente día de publicarse la presente, se pondrá al tanto señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa reglamentaria con la que desde luego quedan conminados.

Logroño, 3 de mayo de 1937.—
El Administrador, Vidal Ruiz.

Ayuntamientos que se citan

Ausejo
Haro
Leza de río Leza
Najera
Zenzano
Zorraquín

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 28 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Franco	59'25
Libra	42'00
Dólar	8'58
Lira	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	5'45
Belga	144'70
Florin	4'69
Escudo	38'10
Peso moneda legal	2'55
Corona checa	30'00
Corona sueca	2'17
Corona noruega	2'11
Corona danesa	1'87
Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente	
Franco	49'10
Libra	52'50
Dólar	10'72
Franco suizo	244'70
Belga	180'85
Florin	5'85
Escudo	47'65
Peso moneda legal	3'18
Corona sueca	2'60
Corona noruega	2'50
Corona danesa	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 28 de abril de 1937.—
Número 190).

Administración Municipal

EDICTO

1351

Don Valentín María Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa de Viguera,

Hago saber: Que debiendo procederse, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que todos los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría o clase de la finca.
- 4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos de las mismas.
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías se dejará en blanco, por ser de exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Viguera, 3 de mayo de 1937.—
El Alcalde, Valentín María.

ANUNCIO

1336

Don Santos Jorge, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ojacastró,

Hago saber: Que confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y el Registro Fiscal de Edificios y Solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1938, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Ojacastró, 30 de abril de 1937.—
El Alcalde, Santos Jorge.

EDICTO

1937
Don Emeterio Merino Armas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa de Cañas,

Hago saber: Que debiendo proceder, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que todos los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría o clase de la finca.
- 4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Líderes de las mismas.
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías se dejará en blanco, por ser de exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 80 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañas, 4 de mayo de 1937.—
El Alcalde, Emeterio Merino.

ANUNCIO

1915
Don Teodoro Aretio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ventrosa,

Hago saber: Que confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y el Registro Fiscal de Edificios y Solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1938, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Ventrosa, 1 de mayo de 1937.—
El Alcalde, Teodoro Aretio.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 29 de abril de

1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	5'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado»,
Burgos, 29 de abril de 1937.—
Número 191).

Caja de Recluta de Logroño número 39

Concentración a filas del reemplazo de 1938. (Nacidos primer trimestre)

1855
Por Circular de 2 del actual (BOLETIN OFICIAL número 195) se ha dispuesto que en los próximos días 11 al 15, se concentren en las Cajas de Recluta, para su destino a Cuerpo, los mozos pertenecientes al reemplazo de 1938, que nacieron en los meses de enero, febrero y marzo de 1917 y asimismo aquellos otros que por diversas causas deban quedar agregados al citado reemplazo como procedentes de otros anteriores y hubieran nacido en iguales meses de su año correspondiente. Igualmente están comprendidos en dicha Orden los voluntarios licenciados, que nacieron en dicho trimestre.

En esta Caja deberán efectuar su incorporación a las nueve de la mañana de los citados días, todos los de las expresadas condiciones, que pertenezcan a ella y de igual modo quienes dentro de las circunstancias expresadas sean de Cajas anclavadas en territorio no ocupado aún por nuestro Ejército Nacional, pero que residan dentro de esta provincia.

No eximirá de la obligación de presentarse personalmente en esta Caja el hecho de adolecer de defectos físicos que de ordinario motivan declaración de inutilidad para el servicio, pues en el reconocimiento facultativo a que aquí han de ser sometidos se les clasificará como corresponda.

Con esta fecha se han circularo a los señores Alcaldes de la provincia las oportunas instrucciones para que formulen y remitan a esta Caja las relaciones de los reclutas a quienes se refiere esta nota.

Logroño, 5 de mayo de 1937.—
El Coronel primer Jefe, Heliodoro Lozano.

Depositaría de fondos municipales de San Vicente de la Sonsierra

PRIMER TRIMESTRE DE 1937

1273

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.173'96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8.253'95
Total de Cargo	10.427'91
Data por pagos verificados en igual trimestre	7.576'23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.851'68

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
INGRESOS			
1.º Rentas		100'00	100'00
2.º Aprovech. de bienes comunales		500'00	500'00
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios		50'00	50'00
6.º Arbitrios con fines no fiscales		4.176'45	4.176'45
7.º Contribuciones especiales		223'50	223'50
8.º Derechos y tasas			
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal			
11. Multas		140'00	140'00
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	2.173'96	2.842'00	5'015'96
16. Reintegros de pagos indebidos		222'00	222'00
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	2.173'96	8.253'95	10.427'95
GASTOS			
1.º Obligaciones generales		1.737'73	1.737'73
2.º Representación municipal		121'00	121'00
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural		1.119'54	1.119'54
5.º Recaudación			
6.º Personal y material de oficinas		1.780'05	1.780'05
7.º Salubridad e higiene			
8.º Beneficencia		7'75	7'75
9.º Asistencia social			
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas		236'33	236'33
12. Montes		18'20	18'20
13. Fomento de intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos		46'00	46'00
19. Resultas	1.144'8		1.144'83
Total de Gastos		7.576'23	7.576'23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unrán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

San Vicente de la Sonsierra, 31 de marzo de 1937.—El Depositario, Marcel Crespo.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

San Vicente de la Sonsierra, 31 de marzo de 1937.—El Secretario interino, Luis Lainsa Bus.—V.º B.º El Alcalde, Fortunato Monge.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

San Vicente de la Sonsierra, 11 de abril de 1937.—El Secretario, Luis Lainsa Bus.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieren en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlo en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
SAN VICENTE.—EJERCICIO DE 1919-20					
1.214	Abelardo Pecina, Pecina	Rústica	2.º	7'11	7'11
SAN VICENTE.—EJERCICIO DE 1921 22					
1.226	Pascual Oñate Villate	Rústica	1.º y 2.º	3'37	6'74
SAN VICENTE.—EJERCICIO DE 1922 23					
1.243	Pascual Oñate Villate	Rústica	1.º	3'38	7'61
1.243	El mismo	Rústica	2.º	4'23	
ABALOS.—EJERCICIO DE 1922-23					
559	Pedro Balda Crespo	Rústica		9'75	9'75
RESUMEN DEL EJERCICIO DE 1922-23					
				San Vicente, Rústica	7'61
				Abalos, Rústica	9'75
				Total del ejercicio de 1922-23	17'35
SAN VICENTE.—EJERCICIO DE 1923 24					
1.063	Mariano Garaña Conde	Rústica	1.º, 2.º y 3.º	1'86	3'72
1.245	Pascual Oñate Villate	Rústica	1.º y 2.º	2'12	6'36
951	Jullán Cid Perea	Rústica		2'11	4'22
				Total	14'80
BRIONES.—EJERCICIO DE 1923 24					
8. N.	Herederos de Dionisio Amarita	Urbana	3.º actual	0'61	0'61
8 A.	Félix Asúa			2'00	2'00
358	Gregorio Arroyo Díaz		Annual	2'67	2'67
79	Juan Alvarez García		1.º y 2.º	2'00	4'00
848	Herederos de José Aoghas		1.º, 4.º y 2.º	2'67	5'34
519	Marcial Arizmendi		Annual	2'33	9'32
69	Paula Anchis Castillo		Annual	2'00	2'00
665	Segundo Araico Barrasa		Cuatro	2'84	11'36
214	Blas Barrasa y otro		3.º	3'50	3'50
308	Ladislao Bustamante Pérez		1.º y 2.º	2'66	5'32
799	Manuel Bergedo González		Cuatro	2'33	9'32
572	Agustín Calvo Perea y otro		Cuatro	2'83	11'32
A)	El mismo		Actual	1'35	1'35
A)	Herederos de Basilia Calvo		Cuatro	3'33	3'33
51	Florencia Castrejana Pérez		Cuatro	7'50	30'00
865	Francisco Castrejana y otros		Annual	2'00	2'00
719	Francisca Casanovas y otro		Annual	4'17	16'68
A)	Mauricio Corral y otro		Actual	2'06	2'06
A)	Magín Calvo y hermanos		Actual	0'53	10'53
323	Miguel Calvo Ruesgas		Annual	2'67	2'67
116	Natividad Cruces Ibarra		1.º y 2.º	2'66	5'32
790	La misma		Annual	3'33	3'33
A)	Herederos de Prudencia Calvo		Actual	0'38	0'38
669	Sebastián Calvo García		Cuatro	2'84	11'36
561	Silvestre Cid Pombo		Cuatro	2'33	9'32
697	Segundo Castrejana Ruiz		Cuatro	2'84	11'36
A)	Herederos de Curiazo Díaz		Actual	0'88	0'88
A)	Herederos de Evaristo Díaz		Actual	0'95	0'95
A)	Los mismos		Actual	1'11	1'11
10	Félix Díaz Ruiz		1.º, 2.º y 3.º	2'84	7'01
11	El mismo		1.º y 2.º	6'67	20'02
642	Florencio Díaz García		3.º y 4.º	3'50	7'00
473	Hipólito Díaz		3.º	5'00	5'00
224	Jullán Díaz Perea		Annual	1'33	1'33
224 A	El mismo		Annual	0'88	0'88
584	Patricio Díaz Ruesgas		Actual	2'66	5'32
540	Mariano Espinosa Alonso		Cuatro	3'50	14'00
396	Mariana Francia Prada		Cuatro	2'00	8'00
751	María Fernández Suso		Cuatro	2'33	9'32
529	Silviano Fernández Peñaflor		Cuatro	12'83	11'32
111	Alejandro González y otro		Cuatro	2'88	9'32
111 A	El mismo		Actual	0'66	0'66
298	Caeilda García Ruiz		3.º y 4.º	3'67	7'34

(Continuará)